



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce también la autonomía de las instituciones de educación superior;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (... )";
- Que, el artículo 84 de la precitada norma, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);
- Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior: "a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado.";
- Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";
- Que, el artículo 132 de la LOES, establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer asignaturas o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de



los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.";

Que, el artículo 169, literal m), numeral 3), de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que es deber del Consejo de Educación Superior: "(...) m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.-De régimen académico (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.";

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales. ";

Que, el artículo 3, inciso segundo, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior - CES, sobre el modelo general del régimen académico, dispone: "(...) Los enfoques o modelos deben estar sustentados en una teoría educativa, desarrollada por cada una de las IES.";

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. (...)"

Que, el Estatuto de la UTEG, en el artículo 11 literal p), establece como atribución del Consejo Universitario: "Conocer y aprobar los reglamentos pertinentes y las propuestas de reformas a los mismos."; y,

En uso de sus atribuciones estatutarias,

**RESUELVE:**

Expedir el presente:



# REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL.

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO I AMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS

**Artículo 1. Ámbito.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las carreras de tercer nivel o de grado de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, en las diferentes modalidades de estudio: Presencial, Semipresencial, En Línea, y a Distancia, en el nivel de grado.

La Universidad emitirá un Reglamento específico que regulará el nivel de posgrado.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular, orientar y estructurar el quehacer académico de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, en el nivel de grado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos y el Estatuto de la UTEG.

**Artículo 3.- Fines, principios y objetivos.-** Se observarán los fines, principios y objetivos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, aprobado por el CES mediante resolución RPC-SO-45-No.615-2015 de 09 de diciembre de 2015.

La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, garantizará igualdad de oportunidades, el acceso a la educación, a la comunidad en general, sin ningún tipo de discriminación o carencia de orden económico o físico, que limite su desarrollo personal e intelectual y rigiéndose a los establecido en el Artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 4 y 5 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La UTEG incluye la interculturalidad en sus carreras y programas, aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y demás normativa vigente de educación superior e interna de la Universidad.

**Artículo 4.- Articulación de la Oferta Académica.-** La Universidad propenderá a la articulación de los planes de estudio de sus titulaciones de grado o posgrado, en las distintas modalidades: Presencial, Semipresencial o de Convergencia de Medios, En Línea, a Distancia, con los planes de estudios de sus carreras o programas, con el fin de facilitar la movilidad académica y del estudiante.



## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE Y ESTRUCTURA CURRICULAR

#### CAPITULO I

##### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

**Artículo 5.- Modelo del Régimen Académico.**- La oferta académica de las modalidades presencial, semipresencial a distancia y en línea, desde lo pedagógico, se enmarca en un modelo centrado en la formación del estudiante. Con un enfoque constructivista, la UTEG se centra en los procesos mentales del estudiante y en su capacidad de avanzar hacia sus habilidades cognitivas, ya sea por sí mismo, mediante asistencia del docente o en colaboración con los demás estudiantes. De esta manera, a más de aprender conceptos, hechos y principios, también aprenderá procedimientos, valores, actitudes, tomando como punto de partida las estructuras mentales que posee el estudiante.

Los programas académicos contemplan la interacción real del sujeto con el objeto de estudio, promoviendo logros de aprendizajes profundos y significativos. La relación del Profesor con el estudiante se centrará en el rol de facilitador del primero, ya que es el que ayudará a los estudiantes a acercarse a los niveles más complejos del conocimiento.

Las modalidades en línea y a distancia en particular propondrá su enseñanza basada en experiencias educativas que den acceso a la conformación de estructuras superiores y al aprendizaje significativo, comprende la relación Profesor-estudiante-estudiante como una construcción conjunta de conocimientos a través del diálogo promovido por la interacción sincrónica y asincrónica en medios virtuales.

**Artículo 6.- Recursos Tecnológicos.**- La Universidad contará con los siguientes recursos tecnológicos que utilizarán las carreras de grado en sus distintas modalidades de estudio:

- a) **Entorno Virtual UTEG (EVU).**- El Entorno Virtual UTEG es el soporte académico para las carreras en las modalidades de estudio presenciales y semipresenciales, para el desarrollo de sus actividades asincrónicas, propiciando una interacción profesor- estudiante-estudiantes mediante el uso de este canal de comunicación.
- b) **Campus Virtual UTEG.**- El Campus Virtual UTEG es el soporte académico para las carreras de educación en las modalidades de estudio En Línea y Distancia, para el desarrollo de sus actividades sincrónicas y asincrónicas, propiciando una interacción profesor - estudiante- estudiantes, mediante el uso de herramientas que permiten una comunicación simultanea o en tiempo real, no simultanea o en tiempo diferido.
- c) **Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA).**- Es el soporte académico de las carreras de grado en todas las modalidades de estudio, para la gestión de la información académico-estudiantil tales como: historial académico, inscripción y



matriculación, registro de calificaciones, asistencia, asignaturas aprobadas o reprobadas.

- d) **Biblioteca Virtual.**- La UTEG mantiene en sus medios virtuales el acceso permanente para que docentes y estudiantes puedan consultar recursos bibliográficos actuales y pertinentes a las carreras y programas que se imparten en nuestra institución.

La comunidad UTEG, deberá hacer uso racional, adecuado y efectivo de los recursos tecnológicos. El uso indebido de estos recursos será sujeto de sanciones, conforme dispuesto en la normativa de la Universidad y demás normas pertinente.

La Universidad cuenta con una Unidad especializada para el desarrollo, actualización e innovación de recursos tecnológicos, que permitan mejorar todos los procesos académicos e institucionales.

**Artículo 7.- Modalidad de estudios.**- Las modalidades de estudios de la UTEG, son Presencial, Semipresencial, En Línea, y a Distancia. Los periodos académicos tendrán la siguiente duración:

**Artículo 8.- Periodo Académicos.**- Se establecen los siguientes periodos académicos:

- a) **Ordinarios:** Se establecen dos periodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada periodo.
- b) **Extraordinarios.**- La Universidad a través del Órgano Colegiado Académico Superior podrá implementar adicionalmente periodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente periodo.

En este caso el Órgano Colegiado Académico Superior resolverá el inicio de un periodo académico extraordinario previa solicitud fundamentada de el/la Vicerrector/a Académico/a de la UTEG.

Además de los periodos ordinarios y extraordinarios para las carreras en modalidades de estudio en línea y a distancia podrá haber periodos flexibles, con itinerarios formativos especiales y que se puedan organizar en ciclos.

Estos periodos académicos podrán iniciarse en fechas distintas conforme dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del CES, y con distinta cantidad de asignaturas, cursos o equivalentes por ciclos. El mínimo de tiempo para la realización de los mismos, será al menos de ocho (8) semanas.



**Art. 9.- Duración de los períodos académicos en las carreras de grado.**- En estos niveles de formación las carreras se planificarán entre 800 y 900 horas en períodos académicos de 16 y 18 semanas respectivamente.

El total de horas destinadas en cada carrera o programa a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios establecidos en el artículo 8 literal b) del presente Reglamento.

En cada nivel de formación, el estudiante deberá cumplir con un determinado número de horas para obtener la correspondiente titulación. Los estudios con dedicación a tiempo completo suponen la realización de 800 horas por período académico ordinario.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales y/o pasantías o vinculación y a la unidad de titulación se deberán desarrollar en los períodos académicos.

**Artículo 10.- Duración de las carreras.**- Las carreras de grado en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, tendrán la siguiente duración:

- a) **Licenciaturas y sus equivalentes.**- Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios.
- b) **Ingenierías, arquitectura y carreras en ciencias básicas.**- Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Las carreras en ciencias básicas requieren de 8.000 horas, con una duración de nueve o diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo otra modalidad de aprendizaje.
- c) **Odontología y medicina veterinaria.**- Requieren 8.000 horas, con una duración mínima de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.
- d) **Medicina Humana.**- Requiere una duración de seis años, de los cuales cinco años corresponderán a 9.000 horas de formación desarrolladas en períodos académicos ordinarios y/o extraordinarios. El sexto año corresponderá al internado rotativo, el cual tendrá una duración de 52 semanas con una dedicación de 80 horas semanales, de las cuales el 20% serán docentes y el 80% asistenciales tutoriales. Dando un total de duración de 13.160 horas. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.

Para las carreras del campo de conocimiento específico de la salud, cuando corresponda, la carga horaria del internado rotativo, se realizará en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica de Internado Rotativo y la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.



El total de horas de las carreras destinadas a la organización curricular en el nivel de grado puede ampliarse hasta por un máximo de 5% de los valores establecidos en el presente artículo, las horas adicionales podrán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos ordinarios o extraordinarios establecidos en el artículo 13 de este Reglamento. Para el caso de las carreras de medicina este porcentaje será aplicado únicamente a las 9.000 horas de formación.

Los estudiantes que cursen períodos académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de períodos académicos ordinarios menor al establecido en el presente artículo.

**Artículo 11.- Planificación académica.**- Previo a la apertura de cada periodo académico, los Decanatos, Subdecanatos y sus respectivos equipos académicos, realizarán la planificación académica de las carreras de grado, mismas que deberán presentarse a consideración del Comité Académico, órgano que remitirá para aprobación del Consejo Universitario.

Una vez autorizada la planificación académica se inicia la ejecución del cronograma que consta dentro del mismo.

**Artículo 12.- Apertura de Asignaturas Obligatorias.**- La apertura de asignaturas obligatorias se realizará conforme a la malla curricular aprobada de manera sistemática y secuencial.

**Artículo 13.- Apertura de Asignaturas Optativas.**- Para la apertura de asignaturas optativas se deberá observar la necesidad de cada Facultad tomando en cuenta un número de estudiantes necesarios para aperturar las mismas, velando por el eficiente uso de los recursos de la Universidad y garantizando el principio de Calidad.

**Artículo 14.-** La Universidad para todas sus carreras y en las distintas modalidades de estudio, definirá acciones continuas tendientes a fomentar el desarrollo de competencias para el autoaprendizaje, orientadas a facilitar el ingreso, la trayectoria académica y el proceso de graduación de los estudiantes, tales como: desarrollo de prácticas pre profesionales y/o pasantías, vinculación, participación en proyectos de investigación y otras detalladas en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA ACADÉMICA

**Artículo 15.- Organización del aprendizaje.**- Consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.



La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico semestral.

**Artículo 16.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.-** La organización del aprendizaje permiten la planificación curricular en el nivel de formación y modalidades de grado y posgrado vigentes, en la UTEG.

La planificación se realizará con horas de 60 minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Ningún profesor podrá dictar más de tres asignaturas, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se le asigne.

**Artículo 17.- Actividades de aprendizaje.-** La organización de las modalidades de estudio o aprendizaje se realiza de la siguiente manera:

**a) Modalidad presencial.-** En la educación de grado, por cada hora del componente de docencia se establecerán entre 1,5 y 2 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje, esta relación deberá cumplirse en el total de las horas de la carrera.

En los programas de especialización no médica y maestrías profesionales, por cada hora del componente de docencia se planificarán 2 horas para otras actividades de aprendizaje.

En las maestrías de investigación, por cada hora del componente de docencia se destinarán 3 horas para otras actividades de aprendizaje.

En los programas de maestría de investigación, por su dedicación a tiempo completo, el componente de docencia no podrá superar las 6 horas diarias. Sólo excepcional y justificadamente, en el caso de docentes invitados extranjeros, algunas jornadas del componente de docencia podrán ser ejecutadas en fin de semana.

**b) Modalidad semipresencial o convergencia de medios.-** En esta modalidad se seguirán los mismos parámetros de distribución de horas de aprendizaje que para la modalidad presencial.

En las carreras y los programas de especialización y maestría profesional, el número de horas del componente de docencia se divide entre aquellas que se desarrollan en contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes y, las que se ejecutan con mediación tecnológica (convergencia de medios).

En esta modalidad en el componente de docencia, entre el 40% y 60% del aprendizaje asistido por el profesor deberá desarrollarse en forma presencial y será ejecutado por el profesor de la asignatura, curso o equivalente. Estos encuentros de aprendizaje in situ no podrán superar las 6 horas diarias.



**c) Modalidades a distancia y en línea.-** En esta modalidad se considerará lo siguiente: por cada hora destinada al componente de docencia, establecida como componente de tutoría sincrónica, se planificara cuatro (4) horas de los componentes de práctica de aplicación y experimentación de los aprendizajes y del aprendizaje autónomo.

**d) Modalidad dual.-** En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la UTEG y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje.

**Artículo 18.- Uso complementario de otras modalidades de estudio.-** Los estudiantes podrán tomar hasta un 15%, en grado, y hasta un 20%, en posgrado, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la UTEG u otra IES, siguiendo los procedimientos establecidos por la Institución, y siempre que la carrera o programa estén acreditados por el CEAACES en la misma o superior categoría. Adicionalmente, la Institución podrá planificar el proceso de aprendizaje de una carrera o programa académico con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

**Artículo 19.- Componentes de la organización del aprendizaje. -** La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

**1. Componente de docencia.-** Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán:

**a) Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.-** Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, docencia en servicio realizado en los escenarios laborales, clases en línea en tiempo sincrónico, es decir, la interacción docente-estudiante de manera virtual en tiempo real, entre otras.

**b) Actividades de aprendizaje colaborativo.-** Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la sistematización de prácticas de investigación- intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización



del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales. Todas estas actividades deben ser realizadas de manera interdisciplinaria.

**2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.-** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje, laboratorios, talleres, aulas, escenarios laborales y otros.

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

**3. Componente de aprendizaje autónomo.-** Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para su aprendizaje independiente e individual. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos, exposiciones y artículos científicos. El docente en cada asignatura será el encargado de asesorar y evaluar el aprendizaje autónomo.

**Artículo 20.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.-** La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en el correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación del cumplimiento y pertinencia del currículo, por el Comité Académico.

La Universidad garantiza la evaluación periódica de los aprendizajes, a través de sus Facultades, orientados a garantizar el perfil profesional.

### **CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR**

**Artículo 21.- Componentes de la estructura curricular.-** Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante, se organizarán en asignaturas.

Los componentes de la estructura curricular se organizan a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo.



**Unidades de organización curricular en las carreras de grado.-** Son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo de la carrera o programa, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo.

Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos. Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Cada una de las carreras deben definir los semestres y asignaturas que conformarán las Unidades de Organización Curricular, para lo cual, deberán considerar las directrices establecidas en el siguiente artículo.

**Artículo 22.- Unidades de organización curricular.-** Estas unidades son:

**1. Unidad Básica.-** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la Carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales.

**2. Unidad Profesional.-** Orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la Carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional.

**3. Unidad de Titulación.-** Incluye las asignaturas, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la Carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es:

- a) El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención; o,
- b) Presentación de un proyecto de emprendimiento; o,
- c) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complexivo; o,
- d) Análisis de casos; o,
- e) Adicionalmente para las carreras en el campo de las ingenierías de tecnologías, se considerará como opción de titulación: propuestas tecnológicas, y dispositivos tecnológicos.

Cada carrera debe considerar en su planificación o implementación curricular, mínimo dos opciones para titulación, conforme lo establecido en este reglamento y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 23.- Campos de formación del currículo.-** Son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de

comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera o programa.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en asignaturas.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Fundamentos teóricos.-** Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar;
- 2. Praxis profesional.-** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico-instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre- profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas. Las prácticas pre-profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridas.
- 3. Epistemología y metodología de la investigación.-** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo formativo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión y en él se incluirá el trabajo de titulación.
- 4. Integración de saberes, contextos y cultura.-** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
- 5. Comunicación y lenguajes.-** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además, aquellas asignaturas orientadas al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.



Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una aprueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Estarán organizadas en la malla curricular de las carreras, a fin de garantizar el eficiente manejo de las tecnologías de la información y la comunicación, requisito necesario en la sociedad del conocimiento.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

**Art. 24.- Aprendizaje de una lengua extranjera.**- Los estudiantes deberán cumplir con el aprendizaje de una lengua extranjera como requisito para su titulación y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.

La Universidad proveerá de los medios necesarios para el correcto aprendizaje de la misma dotando del recurso humano, informático e infraestructura requerido, o en su defecto podrá realizar convenios con instituciones para el cumplimiento de este requisito conforme el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

El proceso de aprendizaje de lengua extranjera será desarrollado en la normativa específica que para el efecto determine la Universidad.

## **CAPITULO IV** **APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS**

**Artículo 25.- Diseño, aprobación y vigencia de Carreras.**- El diseño, rediseño curricular, reforma y evaluación de la carrera, es de responsabilidad compartida del Decano, Subdecano, Coordinador de Carrera y su equipo académico, estos procesos contarán con el asesoramiento del equipo de Planificación Académica de la institución, y deberán ser aprobados respectivamente por el Consejo de Facultad, Comité Académico y Consejo Universitario, con base en la normativa expedida por el CES.

Las Carreras aprobadas por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES.

Cuando la UTEG decida justificadamente cerrar alguna carrera, deberá diseñar e implementar un plan de contingencia el mismo que será puesto en conocimiento para aprobación del CES.



**Artículo 26.- Promoción y difusión de las carreras académicas.** - La UTEG, promocionará y difundirá, a través de diferentes medios, las carreras que cuenten con aprobación del CES. En la promoción se incluirá el número y fecha de la Resolución de aprobación emitida por dicho Consejo.

Conforme dispone el artículo 5 del Reglamento General a la LOES, la UTEG, en un plazo máximo de 30 días contados a partir del cierre de cada periodo de matrículas, presentará al SNIESE las listas de los matriculados conforme a los requerimientos establecidos.

La UTEG podrá en estos listados reportar a un mismo estudiante matriculado en dos carreras de manera simultánea, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permitan.

## **CAPITULO V DE LA TUTORÍA**

**Artículo 27.- Definición de tutoría.**- Actividad de docencia dirigida a estudiantes, con el objetivo de orientar y acompañar sistemática y permanentemente el desarrollo académico, mediante asesoría y técnicas de enseñanza apropiadas, que permita fortalecer su formación integral.

La tutoría es el proceso de asistencia académica y de acompañamiento que realiza la UTEG a través de un profesor/a y/o de su equipo académico e institucional a uno o a varios estudiantes, orientado a facilitar el aprendizaje y la adquisición de las competencias establecidas en el perfil profesional.

Las tutorías académicas e institucionales se realizan a través de personal académico y administrativo de la UTEG, mediado por tecnologías de la información y comunicación o en forma presencial.

**Artículo 28.- Tipos y modalidades de tutoría.**- Las tutorías podrán ser:

- a) Tutoría individual: Asistencia individualizada al estudiante.
- b) Tutoría grupal: Dirigida al colectivo del aula y/o pequeños grupos de estudiantes;

**Modalidades de tutoría.**- Las tutorías podrán ser presencial y virtual.

**Artículo 29.- Ámbitos de aplicación de las tutorías:** Los ámbitos de aplicación de las tutorías son los siguientes:

- a) **Tutoría académica.**- Realizada por el equipo académico, que acompaña, guía y monitorea el desempeño de cada estudiante en las diferentes asignaturas para que alcancen avances significativos en aprendizajes específicos de la carrera, utilizando



estrategias individuales o grupales que exijan la participación y compromiso activo de los mismos.

**b) Tutoría Institucional.-** Son las actividades que cumplen los docentes designados como tutores, y el equipo administrativo, cuya finalidad es acompañar a los estudiantes en logros y desempeños en toda la trayectoria universitaria que faciliten la concreción de la misión y visión de la carrera y los resultados de aprendizaje del perfil de egreso, así como también guiar en los proyectos de vida de cada estudiante, lo que permitirá su incorporación en la sociedad de manera activa y responsable.

Las tutorías se normarán en el instructivo pertinente.

## **TÍTULO III ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, MATRÍCULAS, EVALUACIÓN**

### **CAPÍTULO I ADMISIÓN Y NIVELACIÓN**

**Artículo 30.- Admisión:** La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, ofrecerá igualdad de oportunidades para la admisión de estudiantes bachilleres sin ningún tipo de discriminación o carencia de orden económico o físico, que limite su desarrollo personal e intelectual y rigiéndose a los establecido en el Artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 31.-** Los estudiantes que aspiran a ingresar a una carrera en las distintas modalidades de estudios de la UTEG, deben sujetarse al proceso de admisión y nivelación y cumplir con las demás condiciones y requisitos establecidos por la institución.

**Artículo 32.-** La convocatoria debidamente autorizada, para postular a una de las carreras de grado en las distintas modalidades de la Universidad, se realizará en los medios de comunicación digital y de prensa, y se publicará en la página web de la Universidad, con seis meses de anticipación al inicio del semestre correspondiente.

**Artículo 33.-** Los procesos de inscripción para la admisión se llevarán a cabo dentro de los períodos establecidos en el calendario académico, para las carreras de grado, conforme a los procedimientos que determine la Universidad.

**Artículo 34.- Inscripción de aspirantes.** - Los aspirantes a una carrera de grado en las distintas modalidades de estudios, deberán registrar sus datos en el formulario disponible en el enlace de la página web de la institución. Dependiendo de la modalidad a la que aplique el aspirante, el referido formulario será redirigido al responsable académico de la modalidad que corresponda.



**Artículo 35.- Requisitos de la Inscripción.** - Los aspirantes a una carrera de grado, al momento de la inscripción en línea, deberán anexar en formato PDF, los siguientes documentos:

- a) Copia del título de bachiller debidamente legalizado por el Ministerio de Educación del Ecuador;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte en el caso de personas extranjeras;
- c) Copia del certificado de votación, en el caso de los ecuatorianos;
- d) Fotografía tamaño carnet; y,
- e) Demás requisitos que se requieran de acuerdo a la carrera que corresponda.

**Artículo 36.-** Al aspirante admitido se le asignará un usuario y contraseña para el acceso a las herramientas educativas, estos constituyen su clave de identificación durante todo el proceso educativo y son de uso estrictamente personal e intransferible.

**Artículo 37.-** Las Facultades de la UTEG son las responsables de las carreras en las distintas modalidades de estudios, respectivamente, y serán las encargadas de verificar y dar seguimiento a los trámites de inscripción, admisión y matrícula, desde el inicio hasta la culminación de los estudios de la carrera ofertada por la institución.

**Artículo 38.- Nivelación.** - Los aspirantes admitidos deberán cursar y aprobar el curso de nivelación establecido por la Universidad, conforme a la planificación realizada por cada Facultad.

**Artículo 39.-** Los admitidos a una de las carreras ofertadas por la UTEG, deberán aprobar en su totalidad las asignaturas establecidas dentro del proceso.

**Artículo 40.- Matrícula.**- Es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Los procesos de matriculación durarán hasta siete (7) días de iniciado el periodo académico, y se desarrollarán de manera secuencial conforme el Reglamento de Régimen Académico del CES.

**Artículo 41.- Tipos de Matrícula.**- La UTEG establece los siguientes tipos de matrícula:

- a. **Matrícula ordinaria.**- La realizan los estudiantes dentro del plazo establecido por la Universidad, que en ningún caso será mayor a 30 (treinta) días. Este periodo se encontrará establecido en el Cronograma Académico Semestral.
- b. **Matrícula extraordinaria.**- La realizan los estudiantes en un plazo máximo de siete (07) días posteriores a la culminación de las matrículas ordinarias.
- c. **Matrícula especial.**- En casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente documentados, el Consejo Universitario de la UTEG podrá otorgar al estudiante



matrícula especial hasta siete (07) días posteriores a la culminación de las matrículas extraordinarias.

**Artículo 42.- Procedimiento de matrículas.** - Las matrículas se realizan en línea (online) a través del Sistema Integrado de Gestión Académica – SIGA, establecido por la UTEG para este fin o a través de los medios informáticos dispuestos para el efecto, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

En el caso de matrícula especial, los documentos de justificación se presentarán de manera digital dentro de los 5 días hábiles anteriores al registro de la misma y serán verificados por el Decano de la respectiva Facultad. Este plazo podrá ser ampliado por una sola vez a petición expresa del estudiante ante el Decano de la Facultad.

**Artículo 43.- Requisitos para matrícula.** - Para matricularse en la UTEG por primera ocasión se requiere:

1. Cumplir con el proceso de admisión y aprobar el curso de nivelación establecido por la UTEG.
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia a color del título de bachiller, debidamente refrendado o acta de grado certificada.
4. Fotografía actualizada tamaño carné en formato JPG de hasta 100 Kb (fondo blanco).
5. Prueba Psicotécnica establecida por la UTEG.

El estudiante deberá presentar los documentos originales detallados en los numerales 2 y 3, aparejados de las respectivas fotocopias de este artículo.

Para la matrícula en los períodos académicos restantes los estudiantes deberán cumplir únicamente con el requisito del numeral 2.

**Artículo 44.- Requisitos para matrícula de estudiantes extranjeros por primera ocasión.**- Para la matrícula de estudiantes extranjeros por primera ocasión se requiere:

1. Pasaporte, carné de refugiado (vigente) o visa de estudios actualizada;
2. Título de bachiller reconocido y refrendado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador;
3. Fotocopia a color del título de bachiller, debidamente refrendado o acta de grado certificada; y,
4. Fotografía actualizada tamaño carné en formato JPG de hasta 100 Kb (fondo blanco).
5. Prueba Psicotécnica establecida por la UTEG.

Para la matrícula en los períodos académicos restantes los estudiantes extranjeros deberán cumplir únicamente con el requisito del numeral 4.

Para el caso de convenios institucionales internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo Convenio.



**Artículo 45.- Matrícula por tercera ocasión.** - Conforme establecido en el artículo 84 de la LOES y artículo 85 del Estatuto de la UTEG, se concederá matrícula por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, solo por excepción en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante haya reprobado en una sola asignatura, y, aprobado el resto de las asignaturas del periodo académico;
- b) Cuando el estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel, por migración interna o externa en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- c) Cuando el estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por enfermedad física o psicológica, debidamente comprobada;
- d) Cuando el estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por causa de enfermedad grave o catastrófica, embarazo de alto riesgo o accidente grave, debidamente comprobados; y,
- e) Cuando el estudiante no haya asistido a rendir examen en una o más asignaturas, o se haya retirado del ciclo o nivel por fallecimiento de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, lo que tendrá que ser comprobado con la respectiva certificación de defunción.

El coordinador académico presentará ante el consejo de Facultad, el listado de los estudiantes que deban registrar su tercera matrícula en el siguiente período académico. El consejo de Facultad emitirá una resolución de acuerdo a la condición de cada estudiante, para que se le conceda o no la tercera matrícula.

**Artículo 46.- Archivo personal del estudiante.** - La Secretaría de la respectiva Facultad, llevará actualizados los archivos personales y académicos de los estudiantes: documentos originales de ingreso, certificados de matrícula, así como todos los documentos que avalen el cumplimiento de requisitos académicos.

## CAPÍTULO II

### ASISTENCIA A CLASES

**Artículo 47.- Asistencia a Clases.** - Las normas que se observarán dentro de la asistencia a clases tanto de docentes como el personal de apoyo académico y los estudiantes son las siguientes:

1. Observar el principio de puntualidad aplicando las siguientes reglas:
  - a) Si el docente no concurre a impartir clase dentro de los 15 minutos de la hora establecida para el inicio de clase, los estudiantes podrán retirarse comunicando del particular al Decano, quien a su vez registrará la inasistencia del docente; y,



- b) Para mantener una adecuada atención a la clase, así como para incentivar el valor de la puntualidad, todo estudiante que no llegue a la hora de inicio de la clase, deberá esperar el cambio de hora para ingresar al salón de clases. El profesor registrará el número de horas asistidas por el estudiante.
- 2. No haber ingerido bebidas alcohólicas y/o usado sustancias ilícitas;
- 3. No ingresar con alimentos ni bebidas, a excepción de agua;
- 4. Usar racional y adecuadamente los recursos tecnológicos en clase;
- 5. No se permite el uso de teléfono celular; y,
- 6. Otras que de manera racional establezca el docente.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que puedan generar las mencionadas conductas, de acuerdo al Reglamento que la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil expida para tal efecto.

Para las modalidades de estudio en Línea y a distancia, se observará lo establecido en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 48.- Registro de Asistencia.** - El/la Coordinador/a Académico/a será el/la responsable de llevar el registro de asistencia, mismo que deberá constar en el SIGA.

**Artículo 49.- Pérdida de la asignatura por inasistencias.** - Todo estudiante que falte injustificadamente a las clases teóricas o prácticas de laboratorio de la asignatura en un porcentaje mayor al 25% del total de la carga académica, reprobará la misma.

De existir una falta masiva de estudiantes a la clase, el profesor considerará como "clase impartida", comunicando de este particular al Decano sin perjuicio de la aplicación de las acciones disciplinarias a los estudiantes que incurrieron en la falta.

**Artículo 50.- Justificación de inasistencia.** - La justificación de la inasistencia a clases por parte del profesor o de los estudiantes deberá ser presentada al Decano/a, en un plazo no mayor a 48 horas de ocurrida la misma, pasado ese lapso se considerará como falta injustificada.

### CAPÍTULO III RETIRO DE LAS ASIGNATURAS

**Artículo 51.- Retiro de una asignatura.** - Se entiende por retiro la suspensión del cumplimiento de las actividades académicas de un estudiante de manera voluntaria o caso fortuito o de fuerza mayor en un periodo académico, en una o más asignaturas en que esté legalmente matriculado, de acuerdo al Cronograma Académico Semestral. Se entenderá por calamidad doméstica el fallecimiento o enfermedad grave del familiar de quien dependa económicamente el estudiante dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.



En caso de retiro voluntario y caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

El retiro de una asignatura implica el reinicio de la misma, por lo que las calificaciones o notas obtenidas previo al retiro, carecerán de validez.

No se podrá tramitar retiro por segunda vez en una misma asignatura.

**Artículo 52.- Procedimiento de Retiro.** - El procedimiento de retiro de una o varias asignaturas se llevará a cabo de la siguiente manera:

En el caso de retiro voluntario de la asignatura, el estudiante deberá poner en conocimiento del Decano/a, hasta en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En caso de retiro por caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, calamidad doméstica, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, el estudiante deberá presentar solicitud al Decano/a, acompañada con los documentos que justifican la imposibilidad de continuar los estudios.

El Decano/a resolverá su aceptación como delegado del Órgano Colegiado Académico Superior de la Institución en el término de 7 días. Si la solicitud de retiro es procedente se notificará por escrito al docente y estudiante. Una copia reposará en el portafolio del estudiante.

Si el estudiante no cumple con los procedimientos de retiro reprobará la asignatura.

## **CAPÍTULO IV** **EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS**

**Artículo 53.- Evaluación de aprendizajes.**- La evaluación es un proceso integral, de carácter continuo y acumulativo, que permite valorar los resultados obtenidos en términos de los objetivos propuestos en las asignaturas, acorde con los recursos utilizados y las condiciones existentes.

Para el proceso de evaluación de los aprendizajes, se reconocerán tres formas de evaluación:

- Diagnóstica, que permite valorar los conocimientos previos de los estudiantes al iniciar una sesión de aprendizaje;
- Formativa, para valorar los avances y dificultades del aprendizaje de los estudiantes; y,
- Sumativa, que permite conocer el nivel del logro del objetivo.



**Artículo 54.- Escala de calificaciones.** - La escala de calificaciones es de 0 (cero) a 20 (veinte). Las calificaciones se asentarán con aproximación a 2 decimales.

En ejercicio de la libertad de cátedra e investigativa, el profesor pueden emplear internamente una escala diferente, la misma que debe constar en su plan académico; sin embargo en todos los casos el asentamiento de notas se realizará en la escala de 0 a 20.

**Artículo 55.- Proceso de evaluación.** - La evaluación es un proceso sistemático y continuo. Por cada asignatura se registrarán las notas que corresponderán a:

- a) Evaluación parcial.
- b) Evaluación formativa en la que se considerarán: trabajos, talleres, ensayos, monografías, participación en clase o cualquier otro recurso académico que considere pertinente.
- c) La evaluación o examen final.

En las modalidades de estudios En línea y a Distancia, se aplicarán también las evaluaciones o exámenes finales en forma presencial.

**Artículo 56.- Registro de notas.**- El registro y/o entrega de las calificaciones, el personal académico deberá realizarlo a través del Sistema Integrado de Gestión Académica – SIGA, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma Académico Semestral.

El registro y/o entrega de calificaciones fuera de plazo, en casos especiales y debidamente justificados, serán analizados y autorizados por el Consejo de Facultad.

La modificación de asistencias y/o calificaciones terminado el plazo de registro y/o entrega sólo estará permitido en casos de error manifiesto en el ingreso de la información o recalificación de alguna evaluación, será objeto de registro y podrá ser autorizada únicamente por el Vicerrector/a Académico/a.

El acta final de cada asignatura será entregada de manera física por cada profesor al final de cada periodo académico a la Secretaría de la Facultad.

El no cumplimiento de esta disposición podrá acarrear responsabilidad disciplinaria conforme la normativa de la Universidad.

**Artículo 57.- Aprobación y Reprobación de asignaturas.**- Al finalizar el periodo académico los estudiantes dispondrán de su calificación, cuyo resultado determinará:

- a) APROBACIÓN: Si el promedio final es mayor o igual a 15/20.
- b) REPROBACIÓN: Si el promedio académico final es menor a 15/20 o si no cumple con el 75% de asistencia reprobará de manera automática.



**Artículo 58.- Metodología de Evaluación.**- El personal académico deberá remitir a los Coordinadores de Carrera, el cuestionario y la corrección de la evaluación previamente a ser aplicada, en los formatos y dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

En caso de aplicar otro tipo de metodología (no escrita) para las evaluaciones, esta debe constar en el plan académico y aplicar la correspondiente rubrica para la evaluación. Además darse a conocer a los estudiantes esta particularidad.

Todo proceso de evaluación deberá ser debidamente respaldado de manera digital para que todo estudiante pueda acceder a sus evaluaciones una vez que reposen el archivo de cada Facultad.

**Artículo 59.- Evaluación o Examen Final.**- Esta evaluación será de carácter acumulativa, dependiendo de la naturaleza de la asignatura. La evaluación obligatoriamente será presencial para todas las modalidades de estudio.

**Artículo 60.- Examen de recuperación o supletorio.**- El estudiante podrá acceder a un examen de recuperación o supletorio para superar la nota más baja de entre las consignadas, previo al examen final. En caso de aprobar dicho examen se asentará la calificación mínima requerida por el estudiante para aprobar el semestre.

El examen de recuperación o supletorio se rendirá en la última semana de cada periodo académico, de acuerdo al cronograma correspondiente.

**Artículo 61.- Evaluación o examen de gracia.** - En casos excepcionales el Consejo Universitario podrá autorizar, un examen de gracia, previo informe debidamente justificado del Decano y conocimiento del Vicerrectorado/a Académico/a.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 85 numeral 2 del Estatuto de la Universidad, para un estudiante con tercera matrícula en la asignatura, curso o nivel académico no existirá la opción a examen de gracia.

**Artículo 62.- Recepción extemporánea.**- Están prohibidas las evaluaciones fuera de horario, en lugares no autorizados o fuera del campus universitario. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez.

**Artículo 63.- Exámenes atrasados.**- Los estudiantes que no se hayan presentado a las evaluaciones en las fechas establecidas, podrán presentar una solicitud dirigida al Decano/a, dentro de los 3 días laborables a partir de la fecha de recepción de la misma, adjuntando los justificativos pertinentes.

De ser aceptada la justificación, la evaluación se receptará en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización para rendir el examen.

**Artículo 64.- Exámenes anticipados.**- Los estudiantes que por causas debidamente justificadas no puedan presentarse a las evaluaciones en las fechas establecidas, podrán presentar una solicitud dirigida al Decano/a, indicando los motivos correspondientes.



El/la decano/a luego de analizar el caso y de ser aprobada emitirá una autorización para que el profesor pueda receptar la evaluación previa coordinación de fecha y hora entre el profesor y el estudiante. La nota debe ser asentada de manera conjunta con las notas de los estudiantes que rindieron dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 65.- Causas de Justificación.-** Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:

1. Imposibilidad física, por motivos de salud plenamente comprobada a través de los correspondientes certificados médicos;
2. Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, que se comprobará por medio de la partida de defunción o parte médica; y,
3. Otros casos fortuitos o de fuerza mayor que a criterio del Decano/a consideren pertinentes.

**Artículo 66.- Recalificación.-** La recalificación es un derecho que asiste a todo estudiante y se lo llevará a efecto cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación asentada por el profesor a pesar de haber sido revisada con el profesor titular.

La nota obtenida del proceso de recalificación es inapelable y reemplazará a la nota anterior en el caso de ser más alta.

La recalificación se llevará con absoluta reserva y el incumplimiento de esta condición podrá devenir en las sanciones contempladas en la normativa de la Universidad.

No existirá recalificación del examen de gracia o mejoramiento.

**Artículo 67.- Proceso de Recalificación.-** Para la recalificación se debe realizar:

- a) Solicitud motivada del estudiante dirigido al Decano/a según formato establecido;
- b) El/la Decano/a designa mediante oficio a un profesor del área para que proceda a la recalificación, anexando todos los elementos necesarios;
- c) El profesor designado en un plazo no mayor a 72 horas deberá remitir la recalificación.
- d) El/la Decano/a notificará al estudiante y al profesor titular de la asignatura la nota obtenida.
- e) En caso de que la nota obtenida en la recalificación sea mayor a la asentada por el profesor titular, el decano/a autorizará el asentamiento de la nota mayor.

**Artículo 68.- Reprobación por sanción disciplinaria.-** Un estudiante reprueba una o varias asignaturas por sanción disciplinaria impuesta por el Órgano Colegiado Académico Superior.



## TITULO IV

### PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

#### CAPÍTULO I

##### PASANTÍAS Y/O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

**Artículo 69.- Prácticas o Pasantías pre-profesionales.**- Las prácticas o pasantías pre-profesionales serán desarrolladas en el marco de la vinculación con la sociedad, las mismas que son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

Las prácticas o pasantías pre-profesionales serán desarrolladas conforme al Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y la normativa interna de la UTEG.

**Artículo 70.- Ayudantes de Cátedra e investigación.** - Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la UTEG seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los proyectos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra se regirán a la normativa interna de la UTEG.

#### CAPÍTULO II

##### HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 71.-** El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en la propia Universidad o Universidades del país o del extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales.



Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la UTEG u otras Universidades del Sistema de Educación Superior o del extranjero, conforme al Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de cada Coordinación de Carrera o programa de posgrado, con la respectiva calificación o comentario.

**Artículo 72.- Transferencia de horas.**- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras de grado o de distinto nivel de formación, en la misma o u otras Universidades del Sistema de Educación Superior conforme a este Reglamento.

Esta transferencia será solicitada al Decano/a, quien procederá a verificar la existencia de cupo en la carrera seleccionada y resolverá dentro del término de 7 días en el que se indicará el tipo de mecanismo a emplearse para la homologación.

La transferencia de horas se podrá solicitar antes del inicio del periodo.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante y constarán en el Sistema Integrado de Gestión Académica - SIGA.

Cuando un estudiante provenga de otra universidad se procederá a la homologación una vez se cuente con la aceptación del Comité Académico de la UTEG.

**Artículo 73.- Mecanismos para la homologación.**- Para la homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes, o la transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

**I. Análisis comparativos de contenidos.**- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria.

La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil puede hacer uso de otros procesos de evaluación si lo considera conveniente.

El respectivo Decano/a será el encargado de seleccionará al personal académico relacionado con las asignaturas a homologar, para que un término de 7 días emita un informe sobre el análisis de correspondencia.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la Universidad a través del Sistema de Gestión Académica de la UTEG -SIGA, el número



de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado.

Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso.

**2. Validación de conocimientos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Universidad. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos por cada Facultad.

La validación de conocimientos se aplicará en todas las carreras de la Universidad, siempre que el solicitante haya cursado antes estudios superiores que permitan colegir su conocimiento previo de la temática.

Se requerirá también una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior al nivel de grado.

Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años y menor a diez años.

El/la Decano/a elaborará su examen teórico práctico con base en los lineamientos emitidos por la el Vicerrectorado Académico.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la Universidad a través del Sistema de Gestión Académica - SIGA, al momento en que se realiza la homologación.

**3. Validación de trayectorias profesionales.-** Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, para este tipo de homologación se contemplará lo dispuesto por el CES.

Los procedimientos de homologación señalados en este Capítulo serán desarrollados en la normativa que para el efecto emita el Órgano Colegiado Académico Superior.

## **TÍTULO V EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO Y EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL**

**Artículo 74.- Personal Académico.-** El personal académico de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, está conformado por profesores e investigadores.



Su régimen laboral se encuentra establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna correspondiente.

**Artículo 75.- Evaluación Periódica Integral.**- La evaluación periódica integral al personal académico se llevará a cabo bajo los criterios de claridad, rigor y transparencia. Se permitirá la apelación de la misma conforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El Vicerrectorado Académico elaborará el instrumento pertinente para llevar a cabo la evaluación en el que se desarrollarán los componentes de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

El instrumento de evaluación y sus componentes serán debidamente difundidos entre el personal académico y de manera pública, así como sus resultados.

El calendario en el que se llevará la evaluación integral de desempeño será establecido con anterioridad por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Se observará, entre los parámetros de evaluación, la que realicen los estudiantes a sus docentes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto por el Consejo Universitario, conforme a la normativa expedida por el CES.

**SEGUNDA.**- Para que los estudiantes cambien de carrera deberán contar con la asesoría previa del respectivo Decano/a.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

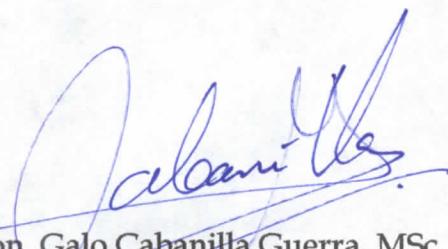
**ÚNICA.**- Por la presente disposición, se derogan todas las normas expedidas por la UTEG, que sean contrarias al contenido del presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue reformado y aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre del 2016 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.



Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil.

  
Econ. Galo Cabanilla Guerra, MSc.  
Rector  
Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil



Lo certifico:

  
Dra. Sandra Contreras Segundo  
Secretaria General  
Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil

